

1.º Contribuir a la formación teórico-práctica plena de los graduados en Medicina y Cirugía que deseen ejercer esta especialidad.

2.º La realización de cursos monográficos y de ampliación o perfeccionamiento para especialistas ya titulados

3.º El desarrollo de ciclos de divulgación y formación complementaria para Médicos generales.

4.º Propulsar el interés a la investigación pura o aplicada en el campo de la Morfopatología

5.º Promover el intercambio de personal así como de material pedagógico y bibliográfico con instituciones científicas y docentes nacionales o extranjeras

6.º Mantener una íntima colaboración con las cátedras de Patología Médica, Quirúrgica y de Especialidades, así como con las restantes Escuelas Profesionales de la Facultad de Medicina de Sevilla, a fin de realizar la más eficaz labor de correlación clínico-patológica, tanto en el ámbito asistencial como en la labor investigadora.

7.º La colaboración con las Entidades públicas y privadas que lo soliciten, en materias propias de la especialidad y muy especialmente en cuanto a Medicina Preventiva Oncológica.

II. DIRECCIÓN Y PROFESORADO

1.º El personal docente de la Escuela estará formado por un Profesor-Director, Profesores ayudantes, Profesores adscritos y Profesores extraordinarios

2.º El Director de la Escuela será el Catedrático numerario titular de la cátedra de «Histología y Embriología General y Anatomía Patológica» de la Facultad de Medicina de Sevilla, y en su ausencia será suplido por el Profesor encargado de esta asignatura, designado en forma reglamentaria por la autoridad académica.

3.º Serán Profesores ayudantes de la Escuela, Médicos pertenecientes a la mencionada cátedra con categoría de Profesor o de Ayudantes de Clases Prácticas.

4.º Serán Profesores adscritos a la Escuela aquellos Médicos o Especialistas de reconocido prestigio científico y profesional, nacionales o extranjeros, a los que se asigne una misión permanente, cuando menos durante un curso.

5.º Serán Profesores extraordinarios las personalidades científicas nacionales y extranjeras que colaboren esporádicamente mediante cursillos o conferencias en las tareas de la Escuela.

6.º Todos los nombramientos se efectuarán por el Rector de la Universidad de Sevilla, a propuesta razonada del Director de la Escuela, aprobada por el Decano y la Junta de la Facultad de Medicina.

7.º Además de las misiones que se especifican en otros apartados de estos Estatutos, será competencia del Profesor-Director: la resolución de los asuntos de trámite de la Escuela, las propuestas de personal subalterno el control y coordinación de las enseñanzas teórico-prácticas y su adaptación a los adelantos progresivos de la especialidad la planificación de las pruebas de capacitación, así como su convocatoria, la administración de la Escuela y la confección de sus presupuestos. Los asuntos extraordinarios deberá plantearlos al Decano de la Facultad, quien resolverá lo que proceda.

8.º Actuará como Secretario de la Escuela uno de los Profesores ayudantes de la misma, nombrado por el Director de la Escuela con el visto bueno del Decano.

III. MEDIOS MATERIALES E INSTALACIONES

1.º La Escuela utilizará los medios docentes e instalaciones de la cátedra de «Histología y Embriología General y Anatomía Patológica» de Sevilla

2.º Además podrá gestionar o aceptar la colaboración material de otras cátedras servicios o Centros sanitarios, cuando pueda beneficiar los fines propuestos

IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

1.º En este aspecto la Escuela dependerá de la cátedra de «Histología y Embriología General y Anatomía Patológica» de Sevilla, siempre dentro del presupuesto y cuentas generales de la Universidad de Sevilla.

2.º Los ingresos que obtenga la Escuela tanto normales (en concepto de matrículas o diplomas) como extraordinarios (subvenciones, donativos) se aplicarán a su desenvolvimiento y mejora.

V. ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA

1.º La Escuela Profesional de Histopatología de Sevilla concederá un Diploma de Asistencia a los graduados que cursen en ella sus planes de estudio y superen con éxito las pruebas teórico-prácticas prescritas.

2.º La duración mínima de las enseñanzas será de dos años. Al alumno se le exigirá tiempo completo de dedicación; su presencia física en la Escuela será rigurosamente controlada.

3.º El número de alumnos admisible será limitado y fijado en cada convocatoria. La selección de las instancias cursadas será realizada por el Director de la Escuela mediante la valoración de los méritos aportados por los solicitantes, teniendo muy en cuenta los que permitan presumir un mejor aprovechamiento de las enseñanzas y del material científico y bibliográfico de la Escuela. Caso de que se juzgue conveniente, podrán organizarse pruebas teórico-prácticas para efectuar la selección

4.º Será condición necesaria para matricularse haber abonado los derechos del título de Licenciado en Medicina; las restantes condiciones requeridas serán precisadas en cada convocatoria.

5.º La convocatoria para ingreso se anunciará cada año durante la primera quincena del mes de octubre, concediéndose un plazo de quince días para la admisión de instancias. Las admisiones deberán resolverse y anunciarse durante la primera quincena del mes de noviembre. Cada curso comenzará el día 15 de enero y tendrá un año de duración. El primer semestre del primer curso estará dedicado preferentemente al estudio de materias básicas y a trabajos de índole técnica. En los restantes tres semestres se desarrollarán predominantemente las materias referentes a la especialización tanto en su aspecto macroscópico (necropsias y examen de piezas) como en el histopatológico y citopatológico.

6.º Al final del primer curso se efectuarán pruebas teóricas y prácticas sobre las materias programadas en el mismo. Al terminar el segundo curso tendrá lugar una prueba teórica y práctica que abarcará todas las materias estudiadas en ambos cursos.

7.º Estas pruebas serán calificadas con la indicación de «Apto» y «No apto». Para cursar los estudios del segundo curso se requiere necesariamente la aptitud en el curso precedente. La calificación de «No apto» en un mismo curso, alcanzada dos veces consecutivas, supondrá la baja automática del alumno en la Escuela.

8.º La calificación de «Apto» en las pruebas correspondientes al último curso motivará la propuesta de obtención, previo pago de los derechos correspondientes del Diploma de Asistencia, que será expedido por el Rector de la Universidad hispalense, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

9.º El Tribunal de estos exámenes estará integrado: Para las pruebas del primer curso, por el Profesor-Director de la Escuela y dos Profesores de la misma que él designe; para las pruebas finales del segundo curso por un Tribunal en el que figurará el Profesor-Director de la Escuela y, además, un Profesor del Claustro de la Facultad y un Profesor de la Escuela designados por el Decano

10.º La Escuela podrá otorgar Diplomas de Asistencia a los cursos monográficos, de ampliación y perfeccionamiento, a los graduados que lo soliciten y sean merecedores a los mismos.

11.º Durante los cursos de especialización se facilitará la elaboración de la tesis doctoral a aquellos alumnos que deseen alcanzar este grado.

VI. DISPOSICIÓN FINAL

La Escuela Profesional de Histopatología de la Facultad de Medicina de Sevilla se atendrá en todo momento a las disposiciones legales vigentes y a las que puedan ser establecidas en lo sucesivo

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso de adjudicación de ayudas para la asistencia a Comedores Escolares establecidos en Centros de Enseñanza Primaria.

A los efectos de cumplir los necesarios plazos de solicitud y adjudicación, es oportuno anunciar la convocatoria de las ayudas para participación en los Comedores Escolares establecidos en los Centros de Enseñanza Primaria, estatales y no estatales, con cargo al VI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, en nombre del Patronato para el F. N. F. P. I. O. y por delegación del Patronato de Protección Escolar, ha resuelto:

I.—Convocatoria

1. Anunciar convocatoria para solicitar la adjudicación de ayudas de comensal entre alumnos que concurren a Centros Escolares de Enseñanza Primaria, estatales y no estatales (subvencionados), que cuentan con comedores, pertenecientes a la Red Nacional de Comedores Escolares, cuyas ayudas serán disfrutadas durante el curso escolar 1966-1967.

2. Los padres y tutores de los alumnos o, en su nombre, los propios Maestros, podrán solicitar la ayuda en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes serán presentadas en las respectivas Escuelas o Colegios a que hayaan de asistir los alumnos. Los Centros de Enseñanza Primaria procurarán divulgar esta convocatoria entre las familias de los escolares.

3. Los Directores escolares o Maestros, según la naturaleza del Centro, conservarán las peticiones recibidas para trasladarlas, en su día, a las Comisiones Locales de Adjudicación, junto con una relación nominal de los alumnos que aspiran a ayuda, en cuya relación se harán constar por cada solicitante, las condiciones que se citan en el apartado 14. Los mismos Directores o Maestros, una vez terminado el plazo de solicitud, elaborarán los datos, según el modelo que se inserta como anexo a esta Resolución, enviándolo seguidamente al Inspector Profesional de Enseñanza Primaria de la Zona que, una vez informado, lo

trasladara al Inspector Ponente del Servicio Escolar de Alimentación, para que sean considerados por la Comisión Provincial de Adjudicación de Ayudas para los Comedores Escolares.

II.—Naturaleza de la ayuda de comensal

4. Cada ayuda de comensa consistirá en la participación del alumno beneficiado durante ciento sesenta días lectivos en los comedores escolares establecidos en los propios Centros de Enseñanza Primaria, sirviéndole en la calidad y cuantía que se señalen, las minutas prescritas por la Red Nacional de Comedores Escolares por el Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición de esta Dirección General.

5. La cuantía de cada beca o ayuda de comensal se fijará una vez conocido el crédito asignado para ayudas de Comedores Escolares en el VI Plan de Inversiones del F. N. F. P. I. O.

6. Para extender el beneficio de estas ayudas al mayor número posible de escolares y adecuar su adjudicación a las particulares situaciones económico-sociales de las familias, las ayudas podrán adjudicarse enteras, o bien dividirse en fracciones equivalentes a un cuarto de ayuda, media ayuda y tres cuartos, abonando el escolar la diferencia para completar el coste total de la minuta. Los escolares que, por sus condiciones económico-sociales, no obtengan ninguna de estas modalidades de ayuda, podrán participar en el Comedor Escolar abonando la totalidad del coste de la minuta.

III.—Distribución de ayudas por provincias

7. Conocido el crédito asignado en el VI Plan de Inversiones del F. N. F. P. I. O. se procederá a la asignación del número de ayudas que corresponda a cada una de las provincias para que, a su vez, éstas sean distribuidas entre los distintos Centros de Enseñanza Primaria estatales y no estatales (subvencionados) en que funcione el Comedor Escolar.

IV.—Distribución entre los Centros Escolares de Enseñanza Primaria

8. Una vez conocido el número de ayudas asignadas a cada provincia, se constituirá la Comisión Provincial de Adjudicación, antes del 5 de septiembre o bien dentro del plazo de diez días, en el caso de que la asignación de ayudas por provincias se conociese después del 1 de septiembre. Esta Comisión Provincial, cuya constitución será promovida por el Inspector de Enseñanza Primaria-Ponente del Servicio Escolar de Alimentación, estará integrada por el Inspector Jefe Provincial de Enseñanza Primaria, como Presidente, un Médico-escolar o Jefe provincial de Sanidad, un representante de la Iglesia, el Inspector-Ponente del Servicio Escolar de Alimentación el Delegado provincial de Sindicatos, el Delegado provincial de Protección Escolar, un representante de la Delegación de Hacienda y el Inspector Secretario de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, que actuará como Secretario de la Comisión.

El acta de adjudicación de ayudas a los Centros Escolares será visada por el Gobernador civil, en caso de no haber presidido las sesiones de la citada Comisión y como Presidente de la Comisión Provincial Delegada de Acción Cultural.

Los designados miembros de la Comisión Provincial de Adjudicación habrán de asistir personalmente a las sesiones que se celebran, no pudiendo delegar en otras personas.

9. Las condiciones de preferencia para determinar el número de ayudas que se hayan de adjudicar a cada Centro serán las siguientes:

- Centros de Enseñanza Primaria constituidos por concentración o Escuelas comarcales, donde está establecido el transporte escolar.
- Escuelas situadas en zonas urbanas o rurales a las que asisten alumnos que han de recorrer distancias que entrañan dificultades.
- Escuelas emplazadas en barrios industriales, obreros o de pescadores, donde los escolares por el trabajo de sus padres, resultan desatendidos en las horas de mediodía.
- Los que tengan mayor proporción de alumnos con necesidad de mejorar su estado nutritivo y educación alimentaria.
- El mejor y más eficaz funcionamiento del Comedor Escolar en el curso anterior.

Para la adjudicación del número de ayudas a cada Comedor Escolar, las Comisiones Provinciales de Adjudicación de Ayudas de Comedor Escolar, tendrán en cuenta los informes emitidos por el Inspector de cada una de las Zonas escolares en función de los datos obtenidos por ellos en las visitas y los elaborados por el Inspector-Ponente del SEAN.

10. No podrán adjudicarse ayudas de Comedor Escolar a aquellos Centros (internados, residencias, colegios privados, etc.) cuyos alumnos reciban habitualmente las tres comidas, o una sola de ellas, en cuantía superior a la fijada para las ayudas convocadas o que, por las particulares condiciones de funcionamiento de su Comedor no se ajusten a este sistema de ayudas y a las normas dietéticas y pedagógicas establecidas por el Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición.

11. Si las ayudas, una vez adjudicadas a un Comedor Escolar, no pudieran distribuirse entre alumnos o rendir el beneficio deseado, podrán repartirse entre otros de la misma provincia que reúnan o puedan reunir los requisitos exigidos, incluso una

vez cerrados los trámites que se establecen, mediante la transferencia del importe de las ayudas por gestión directa entre los Inspectores Pontes del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición y los Depositarios-Pagadores de Hacienda, ya que lo que se pretende es asegurar el disfrute de las referidas ayudas entre los alumnos merecedores de las mismas.

12. Los Inspectores Profesionales de Enseñanza Primaria, en las respectivas Zonas de que son titulares, estimularán a familias, Maestros, Directores y autoridades locales, especialmente cuando se trate de la implantación y funcionamiento de los Comedores Escolares señalados como preferentes en el apartado nueve, ayudándoles en las dificultades que pudieran surgir y dictando las normas técnicas y legales de necesario cumplimiento.

V.—Adjudicación a los escolares

13. Una vez notificado a cada Centro de Enseñanza Primaria el número de ayudas asignadas por la Comisión Provincial de Adjudicación, en el plazo de cinco días se constituirá la Comisión Local de Adjudicación de Ayudas para Comedores Escolares que, promovida por el Director del Centro, estará constituida por el Alcalde-Presidente de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria (Teniente de Alcalde del Distrito Concejal de barrio o anejo, o persona en quien delegue, según la naturaleza de la población de que se trate), el Director del Centro Escolar (o el Maestro más antiguo de la localidad, cuando se trate de varias Escuelas unitarias o mixtas), el Párroco, el Médico municipal y un padre de familia. Actuará como Secretario un Maestro encargado de Comedor Escolar.

En las pequeñas localidades, que cuentan con un número reducido de unidades escolares (anejos, parroquias, etc.) se constituirá una sola Comisión para todos ellos. En los Colegios nacionales y Agrupaciones escolares con mayor número de unidades escolares, se constituirá una Comisión en cada Centro de Enseñanza Primaria, integrada siempre por los miembros señalados en el párrafo anterior.

14. Dicha adjudicación se realizará dando preferencia a:

- Los escolares que se encuentren residiendo a mayor distancia de la Escuela o Colegio.
- Los pertenecientes a aquellas familias de menores ingresos en relación con el número de sus miembros. En condiciones análogas se dará preferencia a las familias numerosas.
- Peor estado nutritivo del escolar.
- Horario de trabajo de los padres que dificulte la comida del escolar con la familia y las suficientes atenciones educativas durante ese período de tiempo.

VI.—Percibo y disfrute de ayudas

15. Hecha la asignación se hará entrega a los padres o tutores de la correspondiente «Cartilla de Comensal», diligenciada al efecto para los ciento sesenta días. Recibida la Cartilla el padre o tutor firmará el «recibi» en la relación-nómina, conforme al modelo número 3 establecido en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

16. El importe metálico de las ayudas, según lo establecido en la citada Orden ministerial de Hacienda, se hará efectivo a los Directores o Maestros de las Escuelas o personas designadas por ellos, por dos libramientos, uno en la fecha de 20 de septiembre (importe de cien días de la ayuda) y el otro el 2 de marzo (importe de sesenta días de la ayuda), si bien deberán ajustarse siempre a lo establecido o que se establezca en lo sucesivo por el Ministerio de Hacienda.

17. La responsabilidad de la marcha de los Comedores Escolares y el disfrute de las ayudas concedidas será del respectivo Director o Maestro, encargándose los Inspectores de Enseñanza Primaria, en sus respectivas Zonas escolares, de velar por la justa aplicación de las ayudas concedidas y de orientar y controlar el adecuado funcionamiento de los Comedores Escolares establecidos en los distintos Centros de Enseñanza Primaria, estatales y no estatales.

VII.—Información y normas aclaratorias

18. Por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, a través del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición y por conducto de su Jefatura Central, se notificará a esta Dirección General el cumplimiento de las normas expresadas recogidas del informe-resumen, para su entrega en el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

19. Por el Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición se darán las orientaciones técnicas y normas aclaratorias que se estimen precisas, pudiendo acudir a esta Dirección General para resolver o aclarar cuantas incidencias o dudas pudieran surgir.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1966.—El Director general, P. D., Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Económicos Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

AYUDAS PARA COMEDORES ESCOLARES

ANEJO UNICO

Provincia
 Zona escolar
 Municipio
 Localidad o barrio
 Denominación del Centro escolar
 Número unidades escolares
 Estatal, Patronato, Iglesia o privado

Número de alumnos matriculados, asistencia me-
 dia
 Instalaciones para el Comedor Escolar (muy buena buena, acep-
 table)
 Capacidad para un número de comensales de
 Nombre del Director o Maestro

1. Lugar en que está enclavado el Centro escolar (señálese
 con una X lo que corresponda)

- Zona urbana comercial
- Zona urbana residencial
- Barrio industrial obrero
- Barrio o localidad de pescadores
- Localidad o aldea agrícola
- Escuela por concentración-transporte

2. Situación económico-social de los escolares. Número de alumnos pertenecientes a familias en que el resultado de dividir los ingresos totales por el número de sus miembros es:

- a) Inferior a 18.000 pesetas anuales. Número de escolares
- b) Inferior a 12.000 pesetas anuales. Número de escolares

3. Número de alumnos que tienen que recorrer distancia para acudir a las clases:

- De más de 500 metros
- De más de 1 kilómetro
- De más de 2 kilómetros (incluidos los de transporte escolar)

4. Número de escolares que por el trabajo de sus padres quedan mal atendidos durante las horas del mediodía:

- Escolares de 4 a 6 años
- Escolares de 7 a 14 años
- Total

5. Estado nutricional de los escolares:

- Número de escolares con estado mediano
- Número de escolares con estado deficiente

- 6. a) Número de alumnos que necesitan ayudas por los cuatro conceptos anteriores
- b) Idem idem por sólo tres de dichos conceptos
- c) Idem idem por sólo dos conceptos
- d) Idem idem por uno solo de dichos conceptos

En, a de de 1966

El Director o Maestro,
(firma)

Informe de la Inspección de Enseñanza Primaria de la Zona

En, a de de 1966

El Inspector de Zona,
(firma)